

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Don José Severo Caballero, el señor Ministro Decano Doctor Don Augusto César Belluscio y los señores Ministros Doctores Don Carlos Santiago Fayt, Don Enrique Santiago Petracchi y Don Jorge Antonio Bacqué,

## CONSIDERARON:

Que con motivo de la construcción del "Centro de Alojamiento de Menores en Tránsito" en el 8° piso del Palacio de Justicia, la Policía Federal Argentina acompañó oportunamente un proyecto de reglamento para el funcionamiento de dicho organismo.-

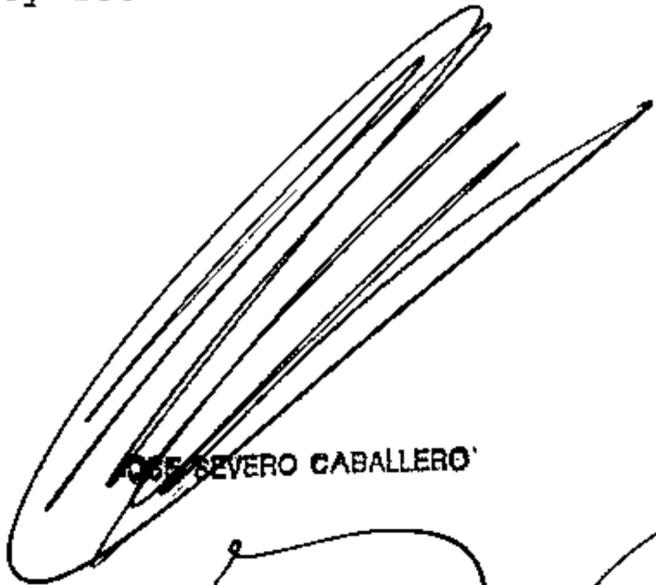
Que, efectuadas las consultas a los tribunales y magistrados de los fueros que reciben menores para los distintos trámites procesales que determinan su transitoria estadía en el mencionado edificio, fueron formuladas observaciones y opiniones acerca de dicho proyecto.-

Que, evaluadas por este Tribunal dichas consideraciones e incorporadas algunas de ellas en el reglamento a que se refiere el considerando primero, se elaboró el definitivo, correspondiendo, en consecuencia, su aprobación.-

## ACORDARON:

Aprobar el Reglamento para el Centro de Alojamiento de Menores en Tránsito del Poder Judicial de la Nación, cuyo texto forma parte integrante de la presente acordada.-

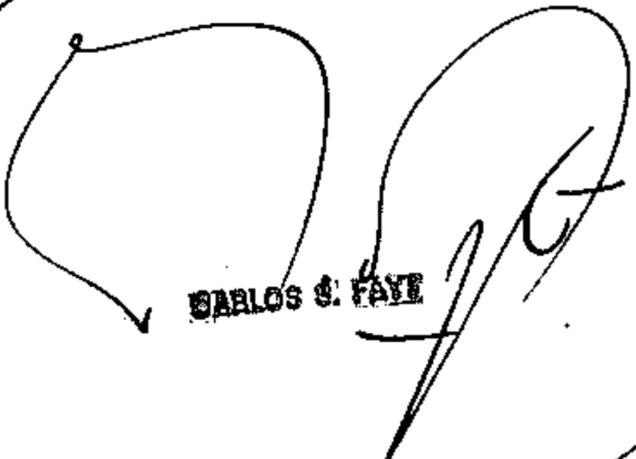
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-



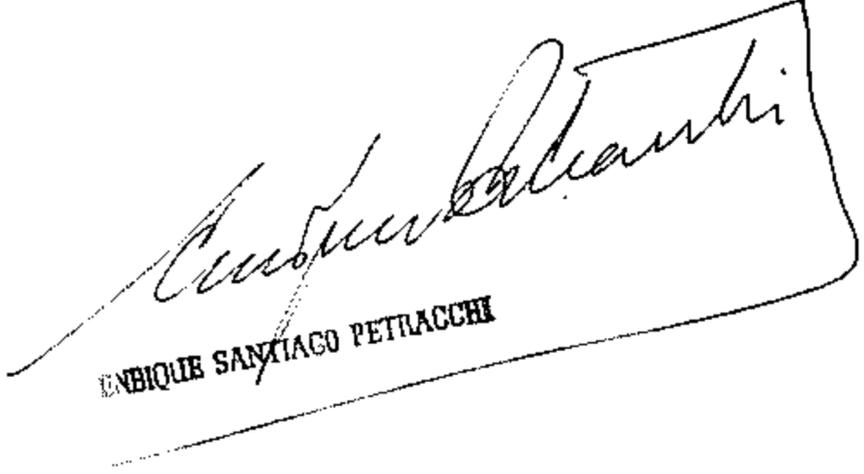
JOSÉ SEVERO CABALLERO



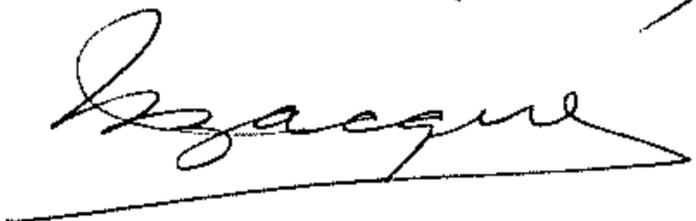
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FAYT



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE



JUAN ED. SIANO  
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CENTRO DE ALOJAMIENTO DE MENORES EN TRANSITO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

REGLAMENTO

CAPITULO I Funciones y dependencia

Artículo 1°: EL CENTRO DE ALOJAMIENTO DE MENORES EN TRANSITO DEL PODER JUDICIAL, tendrá como funciones, la recepción, alojamiento transitorio, custodia y traslados de los menores indicados en el artículo 4°, y que por cualquier causa deban comparecer ante los señores jueces nacionales.-

Artículo 2°: El Centro funcionará bajo la dirección de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y todo el personal que se desempeñe en él quedará bajo su autoridad, sin perjuicio de la subordinación a los mandos naturales de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en lo que a relación jerárquica administrativa se refiera. Esta institución designará al funcionario jefe, que deberá desempeñarse a cargo del Centro y demás personal inferior.-

Artículo 3°: La seguridad de las instalaciones, custodia, atención y traslado de los menores durante su permanencia en el Centro, estará a cargo de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, por intermedio de la COMISARIA DEL MENOR, de la cual dependerá orgánico administrativamente el CENTRO DE ALOJAMIENTO DE MENORES EN TRANSITO DEL PODER JUDICIAL.-

CAPITULO II De la recepción, alojamiento y egreso de menores

Artículo 4°: Se recibirá y alojará en forma transitoria, en el Centro, menores de veintiún (21) años de edad que provengan de alguna unidad operativa de la Dirección Nacional de Protección del Menor y la Familia o de algún instituto de menores de las jurisdicciones provinciales y menores de dieciocho (18) años de edad, que provengan de la COMISARIA DEL MENOR; otras dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA o Fuerzas de Seguridad que ejerzan función de policía en materia judicial, y en los demás casos en que los señores jueces dispongan el ingreso directo de los menores desde sus estrados.-

Artículo 5°: El alojamiento transitorio será exclusivamente diurno y al solo efecto de la realización de diligencias judiciales ordenadas por los señores jueces nacionales a cuya disposición se encuentren los menores. No podrán por ninguna circunstancia pernoctar en el centro, cualquiera que sea la causa por la que se encuentren alojados los menores, debiendo ser reintegrados a los establecimientos de origen o ser derivados a otras instituciones, según lo dispongan los señores magistrados.-

Artículo 6°: No podrá alojarse a menores de dieciocho (18) a veintiún (21) años de edad, procesados o condenados, provenientes de establecimientos de los servicios penitenciarios federal o provincial, los que deberán ingresar en las dependencias del CENTRO DE DETENCION JUDICIAL, conforme con el régimen vigente.-

Artículo 7°: El ingreso y egreso de menores en el Centro, deberá ser registrado en un libro que al efecto se habilitará, conforme a las disposiciones reglamentarias que rigen en la materia en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.-

////////

**A N U L A D A**



**JUAN ESCRIBANO**  
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

//////////

### CAPITULO III De la permanencia de los menores en el Centro.

Artículo 8°: La POLICIA FEDERAL ARGENTINA deberá asegurar a los menores alojados, mientras dure su permanencia en el Centro, adecuada atención de sus necesidades mínimas de: higiene personal, alimentación, atención médica y espiritual y todo requerimiento que coadyuve al mayor bienestar de los internos, dentro de sus posibilidades. La atención médica será prestada por el servicio médico de la COMISARIA DEL MENOR. En caso de extrema urgencia podrá requerirse la asistencia del Servicio de Reconocimientos Médicos, ubicado en el 7° piso, o del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional.-

Artículo 9°: Durante su permanencia en el Centro, y dadas sus características de brevedad, no se permitirá, como norma general recibir visitas. Las excepciones que por razones extraordinarias deban contemplarse, serán apreciadas por el personal superior del organismo, previa consulta al Juzgado interviniente, que en casos particulares podrá autorizar la entrevista de los menores alojados, con familiares o personas de su conocimiento, por un lapso no superior a los QUINCE (15') minutos.-

Artículo 10°: En ningún momento los menores alojados podrán permanecer sin custodia policial, sea cual fuere la causa a la que estén vinculados. Dicha custodia velará por la seguridad de los menores y el orden de las instalaciones del Centro, procurando en todo momento una correcta atención de las necesidades de los internos. El personal asignado a estas funciones, será del mismo sexo que los menores bajo su protección.

Dentro de las disponibilidades, los menores serán alojados con un criterio de agrupamiento que tenga en cuenta las edades, la naturaleza del hecho que se les imputa, su peligrosidad y la procedencia.-

Artículo 11°: Los menores que ingresen por disposición de los distintos juzgados, sin haber sido identificados dactiloscópicamente, lo serán por el personal adscripto al organismo, que procederá al fichado de todos los menores en esas condiciones, para posterior determinación de antecedentes por intermedio del archivo correspondiente de la COMISARIA DEL MENOR.-

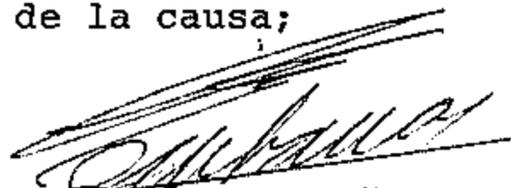
Artículo 12°: De todas las circunstancias que se refieran a los menores ; estado sanitario; situación personal, etc., se dará cuenta al juez a cuya disposición se encuentre el menor respectivo.-

### CAPITULO IV De los traslados y desplazamientos internos.

Artículo 13°: El personal policial, designado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, para cumplir servicios en el Centro de Alojamiento, efectuará los traslados de los menores desde:

a) El Centro a los distintos juzgados requirentes, asegurando la presencia del o los menores solicitados, efectuando la custodia respectiva mientras dure la diligencia judicial, salvo indicación expresa en contrario del juez de la causa;

//////////

  
JUAN ESCOBEDO  
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ANULADA

  
JUAN ESCRIBANO  
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

//////////

b) Los Juzgados al Centro de Alojamiento, una vez finalizadas las diligencias judiciales que motivaron la comparencia;

c) El Centro a los lugares de alojamiento o internación que dispongan los señores jueces.-

Artículo 14°: El ingreso y egreso de los menores, en el edificio del PALACIO DE JUSTICIA, se hará en la forma más rápida y cómoda y de manera que no llame la atención del público sobre ellos. Preferentemente se utilizará la puerta última de la calle Lavalle, casi intersección con la calle Uruguay y en el interior del edificio se empleará el ascensor n° 11, que tendrá -a este fin- uso prioritario. No se admitirá público en el ascensor mencionado, en tanto se trasladen menores.-

Artículo 15°: Los desplazamientos de menores por el interior del PALACIO DE JUSTICIA, se realizarán con la adecuada custodia policial, la que deberá vestir ropas civiles. En caso de menores de sexo femenino, la citada custodia tendrá obligatoriamente entre sus integrantes, personal del mismo sexo.-

Artículo 16°: En los casos de menores con graves problemas de conducta, alteraciones psíquicas o que por cualquier causa resultaren peligrosos para sí o para terceros, queda al prudente arbitrio de las autoridades del Centro, las medidas de seguridad a disponer, a efectos de evitar que los menores se dañen a sí mismos, a terceros o a bienes ajenos durante su alojamiento o traslado, teniéndose en cuenta el espíritu proteccional de las leyes de menores, y dando inmediato aviso al Juzgado interviniente.-

Artículo 17°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15°, los agentes de la Dirección Nacional de Protección al Menor o de organismos análogos provinciales podrán hacerse cargo del traslado de los menores bajo su custodia desde el Centro hasta los juzgados o dependencias, en cuyo caso las autoridades policiales sólo serán responsables por la custodia y demás necesidades de los menores durante el tiempo que estén efectivamente alojados en el Centro.-

#### CAPITULO V Del mantenimiento edilicio

Artículo 18°: La atención, conservación y mantenimiento del sector del inmueble que ocupe la sede del CENTRO DE ALOJAMIENTO, estará a cargo de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la que podrá realizar las tareas que sean necesarias para su mejor funcionamiento.-

Artículo 19°: De ser necesario el cambio de destino de alguno de los sectores, o la modificación de la estructura de construcción, deberá darse intervención al Departamento de ARQUITECTURA de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, previa autorización del Alto Tribunal.-

  
JUAN ESPINOSA  
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION